Proceso: EJECUTIVO

Radicado: 91-001-40-03-001-2022-00209
Demandante: JULIANA ANGELICA MEJIA OSSA
Demandado: KELLY JOHANA CRESPO MEJIA
Decisión: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Cuatro (04) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022).

Ingresa la demanda Ejecutiva de mínima cuantía No.2022-00209 promovida por la señora JULIANA ANGELICA MEJIA OSSA identificada con la C.C. 1'121.210.917 contra la señora KELLY JOHANA CRESPO CRESPO identificada con la C.C. 1'121.197.188, para determinar su admisibilidad.

Se advierte en el informe secretarial que el señor MIGUEL ANTONIO MEJIA GAMEZ secretario de este Despacho, se declara impedido (art. 141 C.G.P.) para conocer de esta demanda, por ser el padre de la demandante, razón por la cual se nombrará a la Dra. SANDRA LETICIA BENJUMEA GONZÁLEZ oficial mayor como SECRETARIA AD-HOC dentro del presente proceso.

Estudiada la demanda y verificados los requisitos previstos en los artículos 82 y 442 del C.G.P, así como lo previsto en los artículos 621 y 709 del C. Co., se procederá a librar mandamiento de pago conforme lo dispuesto en el artículo 430 del CGP, por lo que, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1. **ACEPTASE** el impedimento propuesto por el señor MIGUEL ANTONIO MEJIA GAMEZ secretario de este Despacho, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.
- 2. **NOMBRESE** como SECRETARIA AD-HOC para que asista a este Estrado judicial en la presente actuación a la Dra. SANDRA LETICIA BENJUMEA GONZALEZ, dentro de este proceso.
- 3. LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la pocha-li señora JULIANA ANGELICA MEJIA OSSA identificada con la C.C. 1'121.210.917 contra la señora KELLY JOHANA CRESPO CRESPO identificada con la C.C. 1'121.197.188, por las siguientes sumas de dinero:
 - a) Por la suma de **NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M.L.** (\$925.000.00), por concepto del capital insoluto contenido en título valor (letra de cambio) No. LC-21115826399.

- b) Por los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital vencido indicado en el literal a), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 11 de septiembre de 2022, y los que posteriormente se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 4. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 5. **RECONÓCESE** personería adjetiva para actuar dentro del presente proceso como parte demandante a la señora JULIANA ANGELICA MEJIA OSSA identificada con la C.C. 1'121.210.917.
- 6. **NOTIFÍQUESE** la presente decisión a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del CGP, y en concordancia con la Ley 2213 de 2022 y adviértasele que cuenta con diez (1) para pagar o cinco (5) para proponer la defensa que considere pertinente.
- 7. Adelántese la presente ejecución mediante trámite de Mínima Cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2 AUTOS):

JOEL EMIGDIO CUILLÉN Juez Primero Civil Municipal

Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, **05 de octubre de 2022**; Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **86.** –

Firmado Por:
Joel Emigdio Guillen Dela Rosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f6a46a4bcbd1d85413912981b52a960b857015516f74b777c1392cb34c3eca5**Documento generado en 04/10/2022 03:59:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica